

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lina Marcela Rendon Bravo
Demandado	Alba Nohemí Gómez López
Radicado	05001 40 03 028 2021 00784 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora notificación enviada a la demandada Lina Marcela Rendon, por medio de correo electrónico, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que, lo allegado es un archivo PDF, y no se logro acreditar el envío del correo a la demandada con los datos adjuntos, si bien por auto del pasado 24 de septiembre se requirió a la parte actora para que aportara los archivos enviados, debió acreditar tanto el envío del correo electrónico con su respectiva constancia de recibido como los archivos enviados.

Conforme lo anterior y de acuerdo al artículo 317 C.G.P, Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió a la ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO

ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f493f81151c76ebea4552ebbc2f311c
3274d48ccb8a57c63ba0bf0b5e360
bab**

Documento generado en 08/10/2021
08:02:12 AM

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**